



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

ACTA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1395 DE 2010.
ACTA No. 44-06-2025

1. Instalación

En Florencia, siendo las 2:30 pm, del 11 de junio de 2025, la Juez Cuarta Administrativa de Florencia, GINA PAMELA BERMEO SIERRA, en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye y declara abierta la audiencia de conciliación prevista en el del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010; a través de la Plataforma *Teams*, compareciendo a la misma de forma VIRTUAL, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001310500120080001200
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA GARCÍA RINCÓN
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA
GRABACIÓN AUDIO-VIDEO	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/910fb231-55bb-44bc-9b5e-41c958d9af32

2. Intervinientes.

PARTE ACTORA	Apoderado: EDGAR PIÑEROS RUBIO CC. 17.193.478 TP No. 11.603 del C.S. de la J. <i>(Reconocimiento de personería en el auto del 12 de agosto de 2016 – folio 115-116 del OneDrive)</i>
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Apoderado: JOSÉ DAVID GIRALDO CHÁVARRO CC. 1.117.786.060 TP No. 341.598 del C.S. de la J. <i>(Reconocimiento de personería en el auto del 03 de mayo de 2024 – índice 68 del SAMAI)</i>
MINISTERIO PÚBLICO	FABIO ANDRÉS DUSSAN ALARACÓN No compareció

3. Reconocimiento personería jurídica.
Auto ORD.: 21-06-2025

.- ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ para que funja como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en los términos, condiciones y para los fines del poder conferido, obrante en el índice 74 del SAMAI, dado que no es parte dentro del presente asunto al haberse negado el llamamiento en garantía mediante auto del 9 de abril de 2021. (Archivo 16 del OneDrive)

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada.
Constancia: manifiestan estar de acuerdo.

Acto seguido la señora Jueza, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra al apoderado del E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA entidad condenada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su



propuesta: “En reunión extraordinaria del 7 de mayo del año anterior se expuso el caso ante el Comité de Conciliación de la entidad, el cual resolvió no proponer fórmula de conciliación en la presente en el presente proceso.”¹. Así la cosa al no existir ánimo conciliatorio por las partes se declara fallida la presente diligencia. Atendiendo que a que en el índice 65 del SAMAI, la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora obrante en el índice 65 del SAMAI, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente para que sea repartido por la Oficina de Apoyo Judicial entre los Despachos del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (Reparto), para lo de su competencia.

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada.
Constancia: manifiestan estar de acuerdo.

3. Saneamiento.
Auto AS.: 20-06-2025

Intervención de las partes	Concedido el uso de la palabra a los intervinientes, manifiestan estar de acuerdo con el trámite procesal de los procesos al no tener objeciones sobre su legalidad.
Consideraciones del despacho	No se observa irregularidad o nulidad que afecte el procedimiento.
Decisión:	Se declara saneado el procedimiento
Esta decisión se notifica en estrados	Sin recursos por las partes.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada siendo las 2:49 pm; informándose que el acta y la grabación de la audiencia hacen parte integral de la diligencia virtual, las cuales se anexarán al expediente judicial electrónico, que si bien en principio no está previsto para los procesos del sistema escritural, atendiendo las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, el acta será firmada electrónicamente por la suscrita Juez dejando en ella el link de consulta de la grabación.

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>

¹ Índice 85 SAMAI